

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN
M.P. Dr. Gerardo Iván Muñoz Hermida

Neiva, cinco (05) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JHON FAIVER GIRALDO CÓRDOBA Y OTROS
DEMANDADA: NACIÓN – INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS
RADICACIÓN: 41001 33 33 004 2016 00297 02

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante¹ contra la sentencia² de fecha treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023), proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Del Circuito De Neiva, susceptible de apelación³ y encontrándose debidamente presentado y sustentado dentro del término legal⁴, se admitirá el recurso.

Por lo anterior, el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila;

RESUELVE:

PRIMERO. – ADMITIR el recurso de apelación propuesto por la parte demandante, en el efecto suspensivo, contra la sentencia de fecha treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023), proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Del Circuito De Neiva.

SEGUNDO. – NOTIFÍQUESE esta providencia en los términos establecidos en el artículo 201 del CPACA, con observancia de las modificaciones establecidas por la Ley 2080 de 2021.

TERCERO. – EJECUTORIADA la presente decisión, ingrésese el proceso al Despacho para emitir sentencia, de conformidad con el numeral 5° del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

¹ Expediente SAMAI 00003, Entrada - Por Reparto - Sentencia/[21RecursoApelacionDemandante.pdf](#) (Primera Instancia).

² Expediente SAMAI 00003, Entrada - Por Reparto - Sentencia/[019SentenciaPrimeraInstancia.pdf](#), (Primera Instancia).

³ Art. 243 del CPACA: " Son apelables las sentencias de primera instancia..."

⁴ Art 247 del CAPACA modificado por el C.G.P: "...1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación..."



Firmado electrónicamente por SAMAI
GERARDO IVAN MUÑOZ HERMIDA
Magistrado sustanciador.

MGP.